

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ORDEN de 9 de noviembre de 2011 por la que se dicta la normativa para autorizar la pesca de la lamprea en las pesqueras del río Ulla y se fija el período y condiciones para presentar las solicitudes para 2012.

El artículo 8 de la Ley 7/1992, de pesca fluvial de Galicia, establece que la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes establecerá los regímenes especiales que se estimen pertinentes.

La lamprea (*Petromizon marinus*) es una especie piscícola muy particular en lo que respecta a su aprovechamiento, en el que se siguen utilizando procedimientos y artes tradicionales que están prohibidos para el resto de las especies.

Con el objeto de que se realice un aprovechamiento ordenado de la pesca de la lamprea en el río Ulla, se establece un régimen especial de pesca de dicha especie para el próximo año 2012.

Por todo lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía, y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de esta norma la regulación del aprovechamiento específico de la lamprea (*Petromizon marinus*) en las aguas del río Ulla durante el año 2012.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

En las pesqueras tradicionales detalladas en el anexo I.

Artículo 3. *Limitaciones a la pesca.*

La pesca de la lamprea sólo se podrá practicar en las pesqueras autorizadas y con las limitaciones que a continuación se indican, a las que se deberán atener las personas autorizadas como titulares, así como las autorizadas para pescar en ellas:

- En las pesqueras de Areas y As Vellas deberán dejar libre el canal central del río, no pudiendo trabajar en la denominada «vea».

- Deberán emplearse redes que no causen daño a otras especies piscícolas.
- Serán devueltos a las aguas o entregados a los agentes que lo soliciten todos aquellos ejemplares piscícolas que no sean las lampreas capturadas en las pesqueras.
- En todo momento deberán colaborar con la guardería de Conservación de la Naturaleza de la Consellería del Medio Rural, siguiendo sus instrucciones.

Artículo 4. *Período hábil.*

En las pesqueras de Areas (Herbón), del día 2 de enero al 30 de marzo.

En el tramo comprendido desde la pesquera As Vellas (Herbón) hasta la pesquera A Trapa (Herbón) ambas inclusive, de 1 de febrero al 27 de abril.

En el tramo comprendido desde las pesqueras A Caseta y Furado (Carcacía) hasta la pesquera Lampreeiro, en el paraje de As Pesqueiras (Reis) todas incluidas, del 13 de febrero al 11 de mayo.

El mismo día que termine el régimen especial se procederá a retirar las artes de pesca.

Artículo 5. *Horario hábil.*

Las redes solo podrán estar colocadas desde las 20.00 hasta las 8.00 horas.

Se prohíbe la realización de las labores de pesca, debiendo levantarse las redes de las pesqueras, desde las 8.00 horas de los sábados hasta las 20.00 horas de los lunes.

Artículo 6. *Solicitudes y documentación.*

Con el objeto de autorizar la actividad en las pesqueras, los titulares de las mismas presentarán su solicitud, ante el jefe territorial de la Consellería del Medio Rural en Pontevedra, por los procedimientos que siguen:

A) En soporte papel, según el modelo que figura en el anexo II de esta orden, en el registro de la consellería, en sus departamentos territoriales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Asimismo, también se podrán obtener en la página web de esta consellería:

http://mediorural.xunta.es/areas/conservacion/pesca_fluvial/licenzas_e_outras_solicitudes/

Con el fin de facilitar su cumplimentación, las citadas solicitudes podrán cubrirse directamente en los formularios publicados en la citada página web, impriméndolos posteriormente a los efectos de su presentación. Asimismo, también podrán cumplimentarlos a máquina o a mano, pero en este último caso, con caracteres legibles.

B) Telemáticamente: los solicitantes que posean certificado digital bajo la norma X.509 V3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de Moneda, o DNI electrónico podrán presentar la solicitud, con la documentación necesaria, transmitiéndola por vía telemática en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, mediante la citada firma electrónica avanzada, en la dirección de internet <http://www.xunta.es/sede-electronica>. En este caso, los solicitantes deberán anejar, además, una declaración responsable de que los documentos escaneados son originales y auténticos, sin perjuicio de que se les pueda requerir la exhibición del documento original en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. El representante legal de la entidad que formule la presentación telemática deberá poseer dicho certificado digital.

La presentación del NIF solo será obligatoria en el caso de que el solicitante no autorice la consulta de los datos de identidad a través del sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de la Presidencia.

En el caso de solicitud por primera vez, deberá acreditar la titularidad de las pesqueras.

El plazo de presentación de solicitudes va desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia* hasta las 14.00 horas del día 30 de noviembre de 2011.

Artículo 7. *Resolución y recursos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/1992, de pesca fluvial de Galicia, la competencia para la concesión de las autorizaciones reguladas en esta orden corresponde al conselleiro del Medio Rural.

2. El plazo máximo para resolver será de un mes contado a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

3. El sentido del silencio será positivo.

4. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 8. Permisos.

Toda persona que trabaje en las pesqueras deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de pesca y del permiso de 4.ª categoría para cada día y pesquera, documentos que deberán llevar consigo junto con el DNI durante la práctica de esta actividad.

Junto con los permisos se entregará un cuestionario de registro de capturas que deberá ser debidamente cubierto y deberá estar siempre a disposición de la guardería de Conservación de la Naturaleza. Una vez finalizada la temporada, será entregado en el Servicio de Conservación de la Naturaleza de Pontevedra.

En el caso de que la pesquera la trabaje una persona distinta al titular, para la obtención de los citados permisos deberá acreditar en el Servicio de Conservación de la Naturaleza de Pontevedra estar autorizado por el titular de la misma.

Artículo 9. Limitaciones y prohibiciones.

El director general de Conservación de la Naturaleza, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza de Pontevedra, por razones hidrobiológicas, de estiaje o cualquier otra que lo haga necesario, podrá modificar el contenido de la presente normativa adoptando las medidas adecuadas.

Las infracciones contra esta regulación serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial.

Por el uso indebido de la pesquera responderá su titular. Si en un mismo puesto hay varios titulares, responderán solidariamente.

Disposición adicional única. Delegación.

Se delega en el jefe territorial de la Consellería del Medio Rural de Pontevedra la competencia para la concesión de autorización regulada en la presente orden.

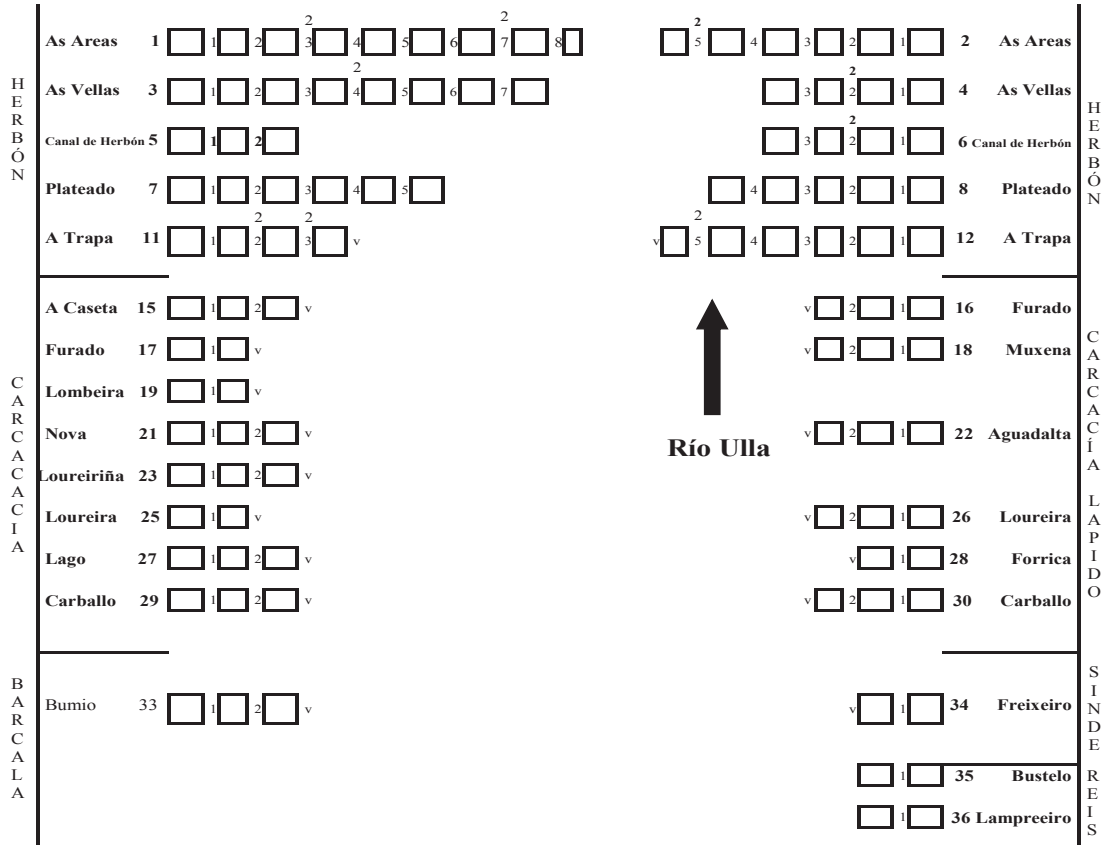
Disposición final.

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 9 de noviembre de 2011.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural

ANEXO I



PESQUERAS DEL RÍO ULLA
2012

SÍMBOLOS	
Nº	Nº pesquera
1	N.º hueco
V	«Vea»
2	2 Redes



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SOLICITUD PESCA LAMPREA EN LAS PESQUERAS DEL RÍO ULLA	MR823A	SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DNI

DIRECCIÓN LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

PESQUERAS SOLICITADAS

LUGAR	NÚM. DE PESQUERA	NÚM. DE HUECOS	REDES

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

FOTOCOPIA DNI

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA TITULARIDAD (en el caso de la primera vez)

Autorizo a la consellería, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que la desarrolle, para la consulta de mis datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de Presidencia.

SÍ NO

AUTORIZO A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA TRABAJAR EN LAS PESQUERAS:

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DNI

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DNI

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DNI

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 30 de septiembre de 2011 por la que se dicta la normativa para la pesca de la lamprea en las pesqueras del río Ulla, en el próximo año 2012.

FIRMA DEL SOLICITANTE

LUGAR Y FECHA

, de de

JEFATURA TERRITORIAL DEL MEDIO RURAL
 Avda. Fernández Ladreda, 43 - 2.º
 36071 Pontevedra